

Lima, 20 de junio de 1907.

Señor Director de la Penitenciaría.

1810

Con fecha 18 del presente ha expedido este Despacho la siguiente resolución:

"Cúmplase la sentencia expedida por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Federico Galvez, la pena de Penitenciaría en cuarto grado, término mínimo, ó sea trece años, con las accesorias del artículo treinticinco del Código Penal; debiendo contarse el tiempo para la principal desde que quedó ejecutoriada la sentencia de la Instancia.--Al efecto, díctese las órdenes del caso para que el expresado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en la Penitenciaría.--Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último establecimiento el respectivo testimonio de condena."

Que trascribo á US. para su conocimiento y demás fines, remitiéndole el testimonio de condena respectivo.

Dios guarde á US.



[Handwritten signature]

Lima 6 de julio de 1907
Señalarse copia del testimonio de su aprehen-
cion en el libro respectivo y archivar en el original
Portillo



1907-1908

Sello 7." - de Oficio

Sentencia del no Se Servicio Galvez por homici- dio = Primera Instancia

Con el finero criminal seguido de
oficio contra Federico Galvez por ho-
micidio = Vistos = Apareciendo de
Antes que el doce de Enero de este
Año Federico Galvez que vivia marital-
mente con Amalia Richardson, le dio
muerte haciendole cuatro tiros de
revolver, dos por la espalda y en mo-
mentos en que ella trataba de abrir
la puerta que aquel habia cer-
rado y dos de frente quemandole la
cara y ropas por efecto del fogona-
rio = Habi constituido el juzgado en
el lugar del suceso, calle de Barbo-
nes numero quinientos sesenta y
ocho, procedio a practicar la ins-
peccion de fosas una, tomar al-
reo su instructiva de fosas dos
y la declaracion del unico testi-
go presencial un muchacho me-
nor de edad, sirviente de la vic-
tima, fosas tres vuelta la del ins-
pector leveio fosas once vuelta, quien

festivos momentos antes en la
práctica de los Richarson y su me-
timador y la de los otros inspec-
tores que lo lapreadaban en
momentos en que pretendían hacer
fajas, doce y trece, después las ci-
tas, dictado el respectivo manda-
miento de prisión a fajas veinte
y uno, que no fue apelado, toman-
dosele su confesión, abren, hecha
la defensora y recibida la clausu-
ra, a prueba, actuadas la ofendida
por el réo que se aprehendía mas
adelante, es llegado el caso de pro-
nunciar las respectivas sentencias =
Y teniendo en Consideración: —

Primero: = Que el cuerpo del delito
se halla acreditado con las inspec-
ción ocular de fajas una, el reco-
nocimiento medico de fajas nueve
ratificado a fajas diez vuelta
y quince vuelta y la partida de
defunción de fajas veinte y cuatro.

Segundo: = La culpabilidad del
delincuente con su instructor a de
fajas dos, confesión de fajas veinte
y ocho, declaración de fajas tres
vuelta y once vuelta, doce vuel-
ta, trece y parte de fajas cinco =

Tercero = Que la circunstancia ate-



1907-1908

Sello 7.º - de Oficio

muante de embriaguez a que se acoje Galven no se halla sustentada sino por su propio dicho y antes bien des-
 conocida por el merito de su
 instructiva, tomada inmedia-
 tamente despues de realizado
 con el hecho de haber
 cargado nuevamente el revolver
 (de characion forajida) y por el
 hecho de haber manifestado a
 los inspectores, que lo apresaron,
 al quitarle el revolver que tu-
 viesen, cuando pues estaba car-
 gado, y era de escape, lo que
 aparece de las ampliaciones de
 fojas cuarenta y seis y cuaren-
 ta y siete actuadas en el ter-
 mino de prueba.

Exento: Que las circunstancias a-
 tenuante tambien alegada de ha-
 berse cometido el delito en defensa
 propia, no se halla acreditada
 ni es presumible tratandose de una
 debil mujer, que si amenazo con
 el revolver, una vez quitado este
 quedo indefensa e imposibilitada
 para el ataque.

Primo = Las terceras atenuante ale-
 gadas de haberlo cometido bajo

la influencia de personas violentas no está tampoco probada y mas bien desmentida por la declaración del inspector Perea lo aducido en el Cuarto considerando, y por la declaración del testigo presencial Cárdenas, de las que aparece que apenas retirado el mencionado inspector cerrada tras de él la puerta y al pretender abrirla la víctima se realizó el hecho.

Sexto: = Que tampoco son atendibles las circunstancias agravantes a que hace referencia el Ministerio Fiscal, pues ni la algarabía se halla acreditada, ni era tan mayor la Rixarrosa, según aparece de las partidas de fozas veinte y cuatro, ni fue practicado el crimen en las moradas de las víctimas pues era casa de ambos (según declaración de fozas cuarenta y cuatro vuelta) ni es el reo reincidente en delitos de esta naturaleza, que es a lo que se refiere el inciso catorce del artículo dos del Código Penal según lo acredita el certificado de fozas cuarenta y tres y

Sétimo: = Que el delito que se



1907-1908

Sello 7.º de Oficio

Junco se halla incurso en lo dispuesto en el artículo doscientos treinta del ya citado Código.

Por tales fundamentos:

Abbi: que debbo condenar y condeno, al Federico Galven, reo del delito de homicidio a la pena de Penitenciaria en tercer grado, término máximo o sea de doce años de dicha pena con los accesorios del artículo treinta y cinco del Código Penal, contando el término para lo principal desde el siete de Marzo último.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia así lo pronuncio mando y firmo en Lima a veinte y seis de Setiembre de mil novecientos dos M. Cisneros.

Dio y pronunció la sentencia que antecede el Señor Jefe del Crimen Doctor Don Maximiliano Cisneros, estando en audiencia pública en las Salas de sus Despachos como lo tiene de costumbre a presencia de los testigos Don Gonzalo Cabrera y Don Fabio Las

tillo siendo las dos de la tarde
de del día de su pronuncia-
miento de que doy fe. Me amue-
no. Rodríguez.

Sentencia de Segunda Instancia

Lima nueve de Diciembre de mil
novecientos dos: Vistos en lo ex-
puesto por el Señor Fiscal y a-
tendiendo a que entra Federico
Galván, o ante las circunstancias
agravantes del caso de la ofen-
dida, prevista en el inciso deci-
mo tercero del artículo diez del
Código Penal; revocaron la sen-
tencia de fajas cincuenta y cin-
co vuelta, fecha veinte y seis de
Setiembre último; impusieron al
indicado Galván, reo de homici-
dio, la pena de Penitenciaria
en cuarto grado, término mini-
mo, ó sea tres años, y las ac-
cesorias del artículo treinta y
cinco del mencionado Código, de-
biendo contarse el término de la
principal desde que quede ex-
entoriada la sentencia de Pri-
mera Instancia; y los devolvió



1907-1908

Sello 7.º de Oficio

con = Borjoro = Floren =
 Puente Amar = Vega =
 Villa Garcia = Se publico
 conforme a ley, de que
 entifico = Juan C. Lama =
Auto = Lima Diciembre diez
 y nueve de mil novecientos
 dos = Por devueltos cumplase
 lo mandado, en su conse-
 cuencia paguense las co-
 pias de condena del neo
 y archivense los autos en
 la Notaria publica del
 turno = Merca rubrica del
 Señor Juan,

Mandato Judicial. = Se-
 ñor Don Maximiliano Me-
 nendez = Lima once de
 Abril de mil novecientos sie-
 te = En un oficio del Señor
 Ministro de Justicia, en el
 que pide dos ejemplares
 del testimonio de condena
 del penitenciado Federico
 Galvez, en el que recu-
 go informe del Señor que
 envocio del juicio, en el
 que manifiesta que los
 autos de la materia se
 encuentran archivados

en la Notaría de Usted,
el Señor Presidente del Ju-
bunal Superior ha provey-
do lo que sigue = Lima
diem de Abril de mil no-
vecientos siete = Notifi-
quese al Notario Público
de esta Capital Don Masc-
miliano Merandem, para
que en el día expedido y
remita a este despacho
dos testamentos de las sen-
tencias expedidas en el
juicio seguido contra Fe-
derico Galvez por homici-
dio = Men a rubrica del
Señor Presidente = Lima
Lo que hago saber a Us-
ted por la presente S.
S. = J. Lorenzo Cordova =
Están conformes las senten-
cias trascritas con sus origina-
les que se encuentran en el
expediente seguido de ofi-
cio contra Federico Galvez
por homicidio ante el Señor
Jefe del Crimen Doctor Don
Eduardo G. Peren y actuario
Don Bernardo A. Prieto, el
cual se encuentra en el ar-



1907-1908

Sello 7.º - de Oficio

chivo del finado Notario público Don Carlos Rosas Morales y que administró judicialmente = y por mandato del Superior Tribunal expido este primer testimonio en folios cinco útiles, que sello, signo y firmo, como lo manda la ley, en Lima Abril diez del año de mil novecientos siete = No se han cobrado derechos de ninguna clase = Enmendado = trascribasen = sus = originales = Valen

Max. Menéndez



Ministerio de Justicia, Instrucción
y Culto.
Dirección General.

Lima, 8 de octubre de 1909.

Señor Director de la Penitenciaría.

Con fecha de hoy se ha puesto el cúmplase á la siguiente resolución legislativa N°1111:

"Lima, 6 de octubre de 1909.-Excmo Señor:-El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 19 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto conceder al reo Federico M. Galvez, el indulto que solicita del tiempo que le falta para cumplir su condena.-Lo comunicamos á V.E. para su conocimiento y demás fines.-Dios guarde á V.E.-Antero Aspíllaga, Presidente del Senado.-J.M. Manzanilla, Diputado Presidente.-Severiano Bezada, Senador Secretario.-Clemente J. Revilla, Diputado Secretario.-Al Excmo Señor Presidente de la República.-Lima, 8 de octubre de 1909.-Cúmplase, registrese, comuníquese y publíquese.-Rúbrica de S.E.-León."

Que trascribo á US. para los fines consiguientes.

Dios guarde á US.

Almaguer

L. P.



ma, a 13 de Octubre de 1909.

Trasmito al Mando de la Causa
de Guadalupe, a quienes a sus anteceden-
tes, acuse verbal y escrito.

Portillo

Director de la Penitenciaría

Con fecha de hoy se ha puesto al estase a la di-

rección de la Penitenciaría N.º 1111:

"Lima, 6 de octubre de 1909.-Excmo. Señor: El Gobierno,

en uso de la atribución que le confiere el inciso 19 del art.

10 de la Constitución, ha resuelto conceder al too lea-

nte M. delos, el título que solicita del tiempo que le ha-

ya para cumplir su condena, lo comunicamos a V. E. para su

conformidad y a todo fin. Dios Guarde a V. E. -Atento re-

spuesta, Presidente del Consejo, E. E. Llanos, Jefe de la

Admisión, Jefe de la Penitenciaría, Jefe de la

Admisión, Jefe de la Penitenciaría, Jefe de la

Admisión, Jefe de la Penitenciaría, Jefe de la

Admisión, Jefe de la Penitenciaría, Jefe de la

Admisión, Jefe de la Penitenciaría, Jefe de la

Admisión, Jefe de la Penitenciaría, Jefe de la

Admisión, Jefe de la Penitenciaría, Jefe de la